Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el Futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 1351 /15

Asunción, 15 de diciembre de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 074/14, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LÍQUIDOS Y MINERALES S.A.C.I.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 074/14 del 15 de diciembre de 2014 con la firma Líquidos y Minerales S.A.C.I.A.; la Nota Interna DGE/1524/2015 del 17 de noviembre de 2015 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Memorándum DOC/DCG Nº 137/2015 del 15 de diciembre de 2015 del Departamento de y Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1260/2015 del 15 de diciembre de 2015 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el 15 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato PR / RC N° 074/14, con la firma Líquidos y Minerales S.A.C.I.A., para la provisión de agua mineral;

Que el Administrador del Contrato PR / RC Nº 074/14 solicita ampliar la vigencia del mismo seis meses, hasta el 15 de junio de 2016, al precio previsto en la Cláusula 5, ya que aún no se ejecutó la cantidad mínima del Contrato, por lo cual se cuenta con saldo contractual suficiente para la ejecución del mismo durante el plazo de extensión de la vigencia;

Que dicha solicitud surge para ejercer la opción de ejecutar la cantidad mínima del contrato comprometido con PETROPAR, por lo cual es necesario que el contrato se encuentre vigente al momento del suministro;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte porciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas: ...e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista*".

Que es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 074/14, debido a la importancia de contar con la provisión del vital líquido para consumo de los funcionarios;

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 1351 /15

Asunción, 15 de diciembre de 2015

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente.

Que según Nota con expediente de entrada N° 9871 del 25 de noviembre de 2015, la firma Líquidos y Minerales S.A.C.I.A., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 074/14 hasta el 15 de junio de 2016, solicitado por la Dirección Operativa de Contratación;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 074/14 del 15 de diciembre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Líquidos y Minerales S.A.C.I.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 074/14

Celebrado el día del mes de diciembre del año 2015, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Líquidos y Minerales S.A.C.I.A.**, domiciliada en Rosedal Nº 555 c/ Gladiolos de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, con Registro Unico de Contribuyente Nº 80025692-1, representada para este acto por la **Sra. ROSA ISABEL LESME**, con C.I. N° 1.944.057 y por la **Sra. IRMA STELLA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ** con C.I. Nº 2.190.851, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 074/14 suscripto el 15 de diciembre de 2014, adjudicado en el marco de la Contratación Directa N° 38/14 para el "Servicio de Provisión de Agua Mineral", con ID Nº 276.492, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato por seis meses hasta el 16 de junio de 2016 al precio previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 074/14 del 15 de diciembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 074/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C.
COPIA PARA LA U.O.C.